



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51-2023, RESOLUCIÓN NÚMERO 52-2023 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 53-2023



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51-2023. Guatemala, trece de enero de dos mil veintitres.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2023, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente número 126-2023, relacionado con la revisión y fijación para el año 2023, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros prescribe que corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria; y que dicho monto mínimo de capital será revisado por la citada Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el diario oficial el monto de capital pagado inicial determinado. Dicho capital debe ser cubierto totalmente en efectivo.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-57-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 3, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse al millón inmediato superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación. Adicionalmente, el numeral 4 del mencionado mecanismo indica que la revisión y consecuente fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según el numeral 3 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en la resolución número 79-2022 del 13 de enero de 2022, siendo de Q157.0 millones para bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q50.0 millones para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52-2023. Guatemala, trece de enero de dos mil veintitres.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2023, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas.

Visto para resolver el expediente número 127-2023, relacionado con la revisión y fijación para el año 2023, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro prescribe que el monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas será revisado anualmente y fijado por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en la resolución JM-96-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 2 establece que en enero de cada año, a partir del año 2020, la Superintendencia de Bancos revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión. Se establece como factor de revisión el veinticinco por ciento (25%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse al millar inmediato inferior. Si los valores obtenidos fueran menores a los montos en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación. Adicionalmente, el numeral 3 del mencionado mecanismo indica que la revisión y fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberán constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según el numeral 2 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en la resolución número 80-2022 del 13 de enero de 2022, siendo de Q39,765,000.00 para Microfinancieras de Ahorro y Crédito y Q14,314,000.00 para Microfinancieras de Inversión y Crédito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2020, 2021 y 2022 es de 4.82%, 3.07% y 9.24%, respectivamente; porcentajes que



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Resolución No. 51-2023

2

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2020, 2021 y 2022 es de 4.82%, 3.07% y 9.24%, respectivamente; porcentajes que promedian 5.71%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.8550%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.8550% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2022, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q162.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q52.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, montos que son mayores a los vigentes fijados en la resolución número 79-2022 de la Superintendencia de Bancos de Q157.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q50.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; por lo que procede aumentar para el año 2023 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2023, los montos mínimos de capital pagado inicial para bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

	(En millones de Q)
- Bancos y sucursales de bancos extranjeros	162.0
- Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar	52.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Byron Vinicio Méndez Castillo
Intendente de Estudios y Normativa

Lic. Saulo De León Durán
Superintendente de Bancos



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Resolución No. 52-2023

2

promedian 5.71%, por lo que el factor de revisión del veinticinco por ciento (25%) de la citada variación es de 1.4275%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 1.4275% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2022, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q40,332,000.00 para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito y de Q14,518,000.00 para las Microfinancieras de Inversión y Crédito, montos que son mayores a los vigentes fijados en la resolución número 80-2022 de la Superintendencia de Bancos de Q39,765,000.00 para Microfinancieras de Ahorro y Crédito y Q14,314,000.00 para Microfinancieras de Inversión y Crédito; por lo que procede aumentar para el año 2023 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2023, los montos mínimos de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas que se constituyan, en la forma siguiente:

	(En Quetzales)
- Microfinancieras de Ahorro y Crédito	40,332,000.00
- Microfinancieras de Inversión y Crédito	14,518,000.00

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Byron Vinicio Méndez Castillo
Intendente de Estudios y Normativa

Lic. Saulo De León Durán
Superintendente de Bancos



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51-2023, RESOLUCIÓN NÚMERO 52-2023 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 53-2023



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53-2023. Guatemala, trece de enero de dos mil veintitrés.

Resolución No. 53-2023

2

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2023, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente número 128-2023, relacionado con la revisión y fijación para el año 2023, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que el monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-112-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 1, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial de las aseguradoras y reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras y reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior, específicamente para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; y para operar exclusivamente el seguro de caución. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse a la centena de millar inmediata superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación.

CONSIDERANDO: Que el citado mecanismo, en los numerales 2 y 3, en su orden establecen que para operar en todos los ramos, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado mediante la suma del monto mínimo de capital pagado inicial de los ramos de seguros de vida o de personas y de seguros de daños, determinados en el numeral 1; y para operar exclusivamente en reaseguro, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado por el doble del monto establecido para operar todos los ramos, determinado en el numeral 2 anterior. Adicionalmente, el numeral 4 del mencionado mecanismo indica que la revisión y consecuente fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según los numerales 1, 2 y 3 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en la resolución número 82-2022 del 13 de enero de 2022, siendo los siguientes:

- a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas Q5,900.0 miles;
- b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños Q9,000.0 miles;
- c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución Q3,500.0 miles;
- d) Para operar en todos los ramos Q14,900.0 miles; y,
- e) Para operar exclusivamente en reaseguro Q29,800.0 miles.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2020, 2021 y 2022 es de 4.82%, 3.07% y 9.24%, respectivamente; porcentajes que promedian 5.71%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.8550%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.8550% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2022, así como lo establecido en los numerales 2 y 3 del referido mecanismo, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q6,100.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; Q9,300.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; Q3,600.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de caución; Q15,400.0 miles para operar en todos los ramos; y, Q30,800.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro, montos que son mayores a los establecidos en la resolución número 82-2022 de la Superintendencia de Bancos de Q5,900.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, Q9,000.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, Q3,500.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de caución,



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Resolución No. 53-2023

3

Q14,900.0 miles para operar en todos los ramos, y Q29,800.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro; por lo que procede aumentar para el año 2023 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2023, los montos mínimos de capital pagado inicial para aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

(En miles de Q)	
a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas	6,100.0
b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños	9,300.0
c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución	3,600.0
d) Para operar en todos los ramos	15,400.0
e) Para operar exclusivamente en reaseguro	30,800.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Byron Vinicio Méndez Castillo
Intendente de Estudios y Normativa



Lic. Saulo De León Durán
Superintendente de Bancos

KMD/vlor